

Bogotá, 13/03/2019

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500066951



20195500066951

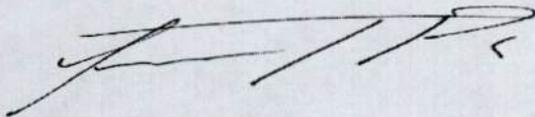
Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado
Transportes Piedemonte Sas
CARRERA 22 NO. 21 - 33
YOPAL - CASANARE

Asunto: Comunicación Acto Administrativo.

Respetado (a) Señor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 739 de 13/03/2019 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

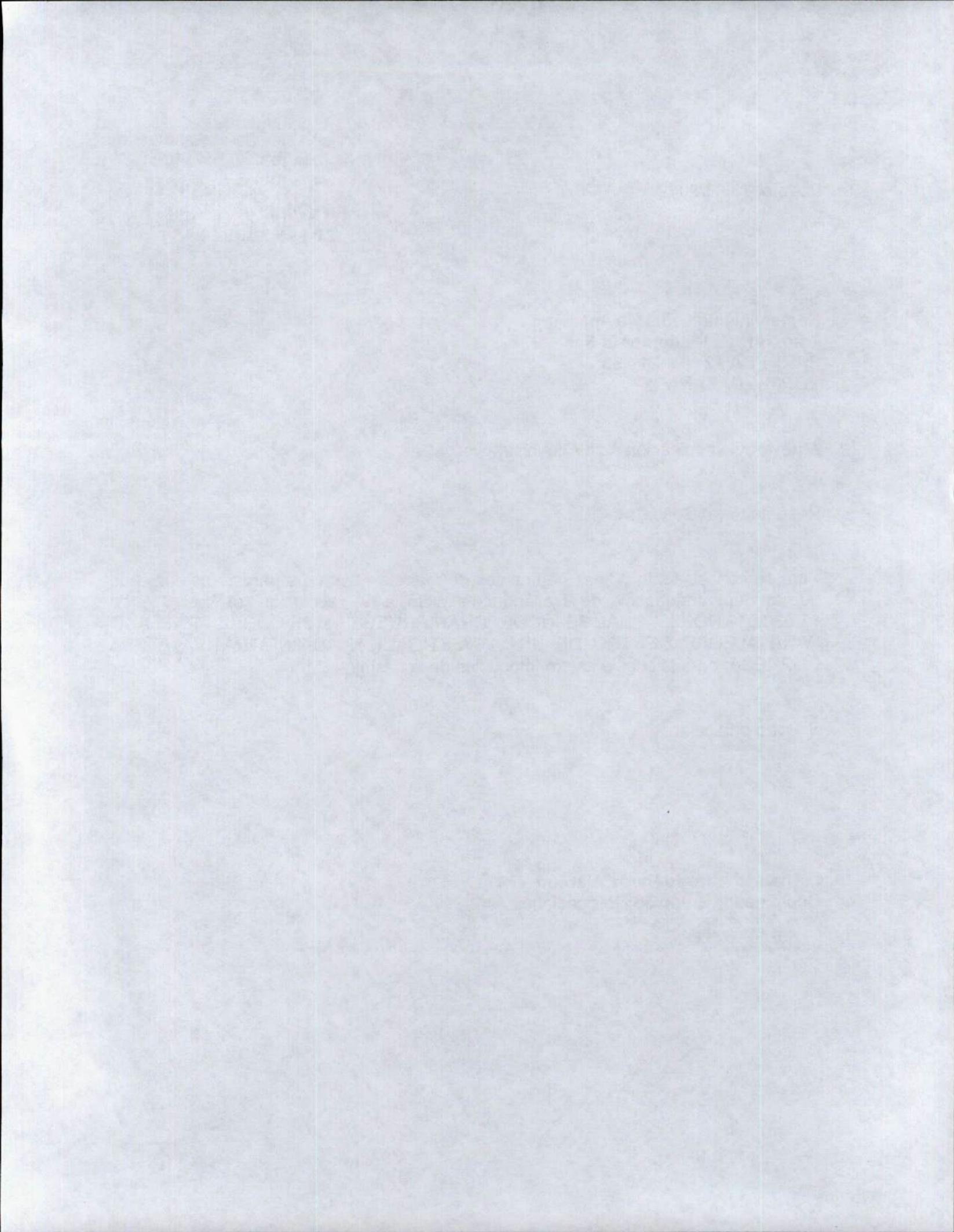


Fernando Alfredo Pérez Alarcón
Coordinador Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia del Acto Administrativo.

Proyectó: Elizabeth Bulla

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\13-03-2019\CONTROL Memorando No 20198300029473\COM 737.odt



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

AUTO No. 000739 DE 13 MAR 2019

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 1255 del 24 de enero de 2018, con expediente virtual No. 2018830348800136E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES PIEDEMONTE S.A.S**, con NIT. 900502976-2.

EI SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el Decreto 2741 de 2001, Decreto 174 de 2001, el Decreto 348 de 2015, compilado por el Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 mayo de 2015, la Ley 1437 de 2011, la Ley 105 de 1993, la ley 336 de 1996, la Ley 1564 de 2012, Decreto 2409 de 2018¹ y

HECHOS

1. Mediante Resolución No. 19 del 19 de marzo de 2013, el Ministerio de Transporte otorgó habilitación a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES PIEDEMONTE S.A.S**, con NIT. 900502976-2 en la modalidad Especial.
2. Con Memorando No. 20168200093693 del 01 de agosto de 2016, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte comisionó a un profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección para que practicara visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES PIEDEMONTE S.A.S**, con NIT. 900502976-2 el día 03 de agosto de 2016.
3. Mediante Comunicación de Salida No. 20168200680091 del 01 de agosto de 2016, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte comunicó al Gerente de la mencionada empresa de la visita que se practicaría por parte del profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección el día 03 de agosto de 2016.
4. Mediante Radicado No. 20165600624252 del 10 de agosto de 2016, el profesional comisionado del Grupo de Vigilancia e Inspección allegó documentación acopiada durante la visita practicada a la

¹ **ARTÍCULO 27.** Transitorio. Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los artículos 41, 43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como lo recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 1255 del 24 de enero de 2018, con expedientes virtuales No. 2018830348800136E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES PIEDEMONTE S.A.S.** con NIT. 900502976-2.

empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES PIEDEMONTE S.A.S.**, con NIT. 900502976-2 el día 03 de agosto de 2016.

5. Radicado No. 20165600641952 del 16 de agosto de 2016, allegado el día 08 de agosto de 2016, la empresa investigada entrega documentos faltantes.
6. Mediante Memorando No. 20178200047973 del 14 de marzo de 2017, el Grupo de Vigilancia e Inspección realizó informe de visita practicada el día 03 de agosto de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES PIEDEMONTE S.A.S.**, con NIT. 900502976-2.
7. A través de Memorando No. 20178200112643 del 15 de junio de 2017, la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección de Delegada de Tránsito, remitió al Grupo de Investigaciones y Control, informe y expediente de visita de inspección practicada a la empresa.
8. Así las cosas, a través de Resolución No. 1255 del 24 de enero de 2018, se inició investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES PIEDEMONTE S.A.S.**, con NIT. 900502976-2, en la cual se formularon los siguientes cargo:

CARGO PRIMERO: "(...) presuntamente transgrede lo contenido en los artículos 2 y 3 de la Resolución 315 de 2013, aclarada mediante Resolución No. 378 de 2013... presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y parágrafo literal a) del artículo 46 de la ley 336 de 1996 (...)"

CARGO SEGUNDO: "(...) no cuenta con un plan de rodamiento ajustado a los contratos de transporte especial vigentes a la fecha de la visita de inspección, presuntamente transgrede el artículo 34 del decreto 174 de 2001... presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y parágrafo literal a) del artículo 46 de la ley 336 de 1996(...)"

9. Teniendo en cuenta que la Resolución No. 1255 del 24 de enero de 2018 fue notificada mediante aviso web el día 28 de febrero de 2018, de acuerdo a la publicación N° 609, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que la investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles a partir del día de la notificación para presentar por escrito los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendiera hacer valer, la fecha límite para su presentación fue el día 22 de marzo de 2018.
10. La empresa investigada no ejerció el uso del derecho a la contradicción y defensa, teniendo en cuenta que no presentó escrito de Descargos dentro del término establecido para ello, ya que contaba desde el día 01 de marzo de 2018 hasta el día 22 de marzo de 2018 sin que allegaran los mismos.

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 1255 del 24 de enero de 2018, con expedientes virtuales No. 2018830348800136E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES PIEDEMONTE S.A.S, con NIT. 900502976-2.

CONSIDERANDOS

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte", el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Ahora bien, en el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), señaló lo siguiente:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar.

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley. (Subrayado fuera del Texto).

De conformidad con lo anterior y en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y por los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho al tenor de la pertinencia, utilidad y conducencia de las pruebas, las resolverá en los siguientes términos:

a) Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Memorando No. 20168200093693 del 01 de agosto de 2016, por el cual se comisionó la práctica de visita de inspección a la empresa. (Folio 1)
2. Comunicación de Salida No. 20168200680091 del 01 de agosto de 2016 dirigida al Gerente de la mencionada empresa (Folio 2)

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 1255 del 24 de enero de 2018, con expedientes virtuales No. 2018830348800136E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES PIEDEMONTE S.A.S.** con NIT. 900502976-2.

3. Radicado No. 20165600624252 del 10 de agosto de 2016 con el que se allegó documentación acopiada durante las visitas de inspección. (Folios 3-256)
4. Radicado No. 20165600641952 del 16 de agosto de 2016, allegado el día 08 de agosto de 2016, la empresa investigada entrega documentos faltantes.
5. (Folios 257-267)
6. Memorando No. 20178200047973 del 14 de marzo de 2017, con el que se realizó informe de visita. (Folios 268-271)
7. Memorando de Traslado No. 20178200112643 del 15 de junio de 2017, con sus anexos. (Folio 273)
8. Soportes de notificación de la Resolución de apertura N° 1255 del 24 de enero de 2018 mediante aviso web. (Folios 280-281)

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, o, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será lo que en derecho corresponda.

En atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado a la empresa investigada por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

Finalmente, es importante manifestarle a la investigada que con base en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo tendrá el derecho a examinar el expediente, y a obtener copias y certificaciones sobre el mismo.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes:

1. Memorando No. 20168200093693 del 01 de agosto de 2016, por el cual se comisionó la práctica de visita de inspección a la empresa. (Folio 1)
2. Comunicación de Salida No. 20168200680091 del 01 de agosto de 2016 dirigida al Gerente de la mencionada empresa (Folio 2)
3. Radicado No. 20165600624252 del 10 de agosto de 2016 con el que se allegó documentación acopiada durante las visitas de inspección. (Folios 3-256)

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 1255 del 24 de enero de 2018, con expedientes virtuales No. 2018830348800136E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES PIEDEMONTE S.A.S**, con NIT. 900502976-2.

4. Radicado No. 20165600641952 del 16 de agosto de 2016, allegado el día 08 de agosto de 2016, la empresa investigada entrega documentos faltantes.
5. (Folios 257-267)
6. Memorando No. 20178200047973 del 14 de marzo de 2017, con el que se realizó informe de visita. (Folios 268-271)
7. Memorando de Traslado No. 20178200112643 del 15 de junio de 2017, con sus anexos. (Folio 273)
8. Soportes de notificación de la Resolución de apertura N° 1255 del 24 de enero de 2018 mediante aviso web. (Folios 280-281)

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES PIEDEMONTE S.A.S**, con NIT. 900502976-2, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces en la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Especial **TRANSPORTES PIEDEMONTE S.A.S**, con NIT. 900502976-2 de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

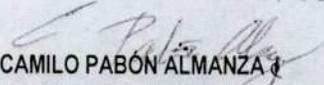
ARTÍCULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

0 0 0 7 3 9

1 3 MAR 2019

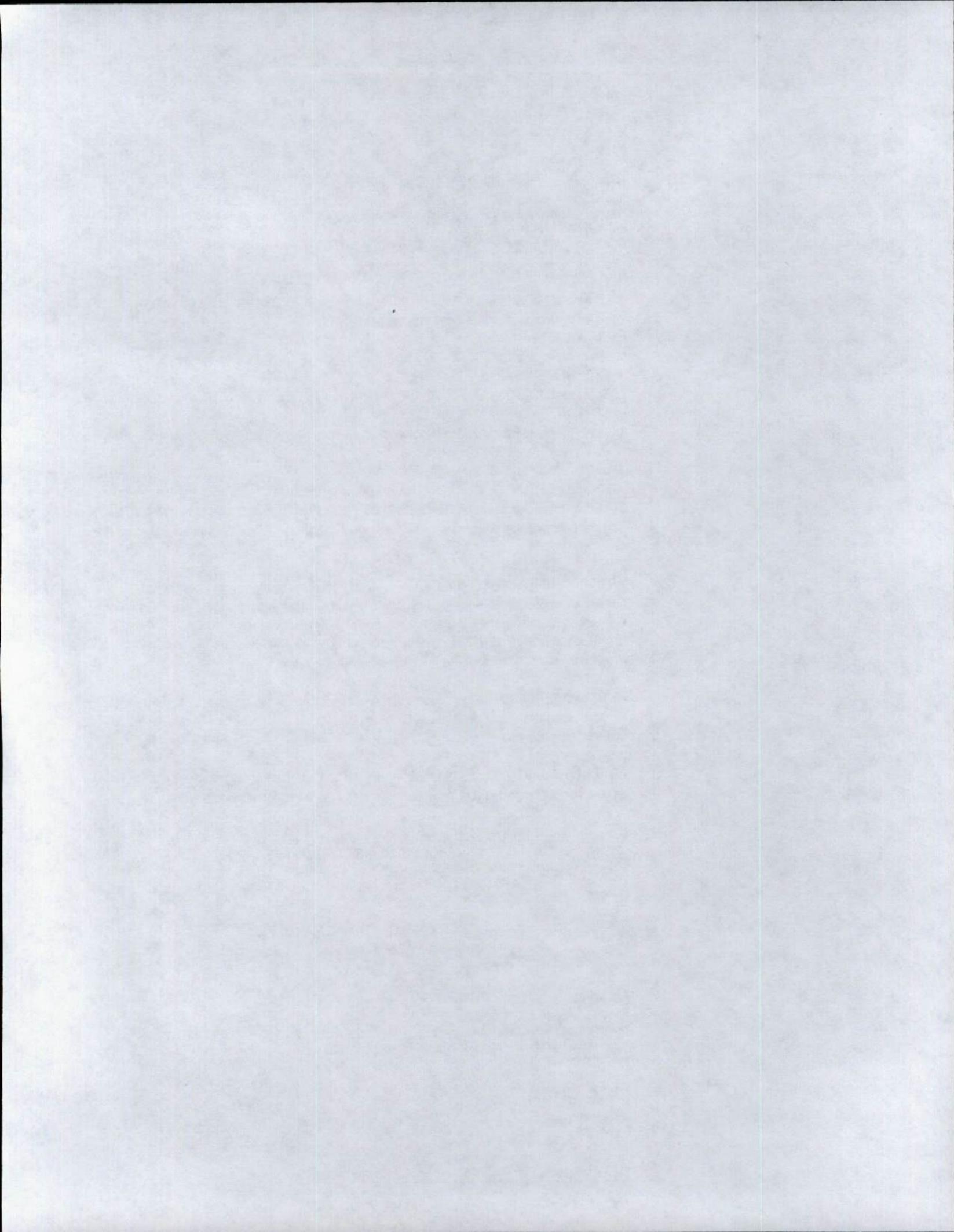

CAMILO PABÓN ALMANZA

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre

COMUNICAR

TRANSPORTES PIEDEMONTE S.A.S,
Representante legal y/o quien haga sus veces.
Dirección: Carrera 22 NO. 21-33
Yopal - Casanare.
transpiedemonte@hotmail.com

Proyectó: AVJTMJ
Revisó: VRR





**CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE
TRANSPORTES PIEDEMONTE S.A.S**

Fecha expedición: 2019/03/08 - 13:34:44 **** Recibo No. S000287738 **** Num. Operación. 90-RUE-20190308-0051
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN eP5yBkYZCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES PIEDEMONTE S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900502976-2
DOMICILIO : YOPAL

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 120831
FECHA DE MATRÍCULA : ABRIL 07 DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 31 DE 2017
ACTIVO TOTAL : 1,800,542,712.00

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 22 NO. 21 - 33
BARRIO : LA AMISTAD
MUNICIPIO / DOMICILIO: 85001 - YOPAL
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3132631867
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : gerenciatransportespiedemonte@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 22 NO. 21 - 33
MUNICIPIO : 85001 - YOPAL
TELÉFONO 1 : 3132531867
CORREO ELECTRÓNICO : transpiedemonte@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : N7710 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

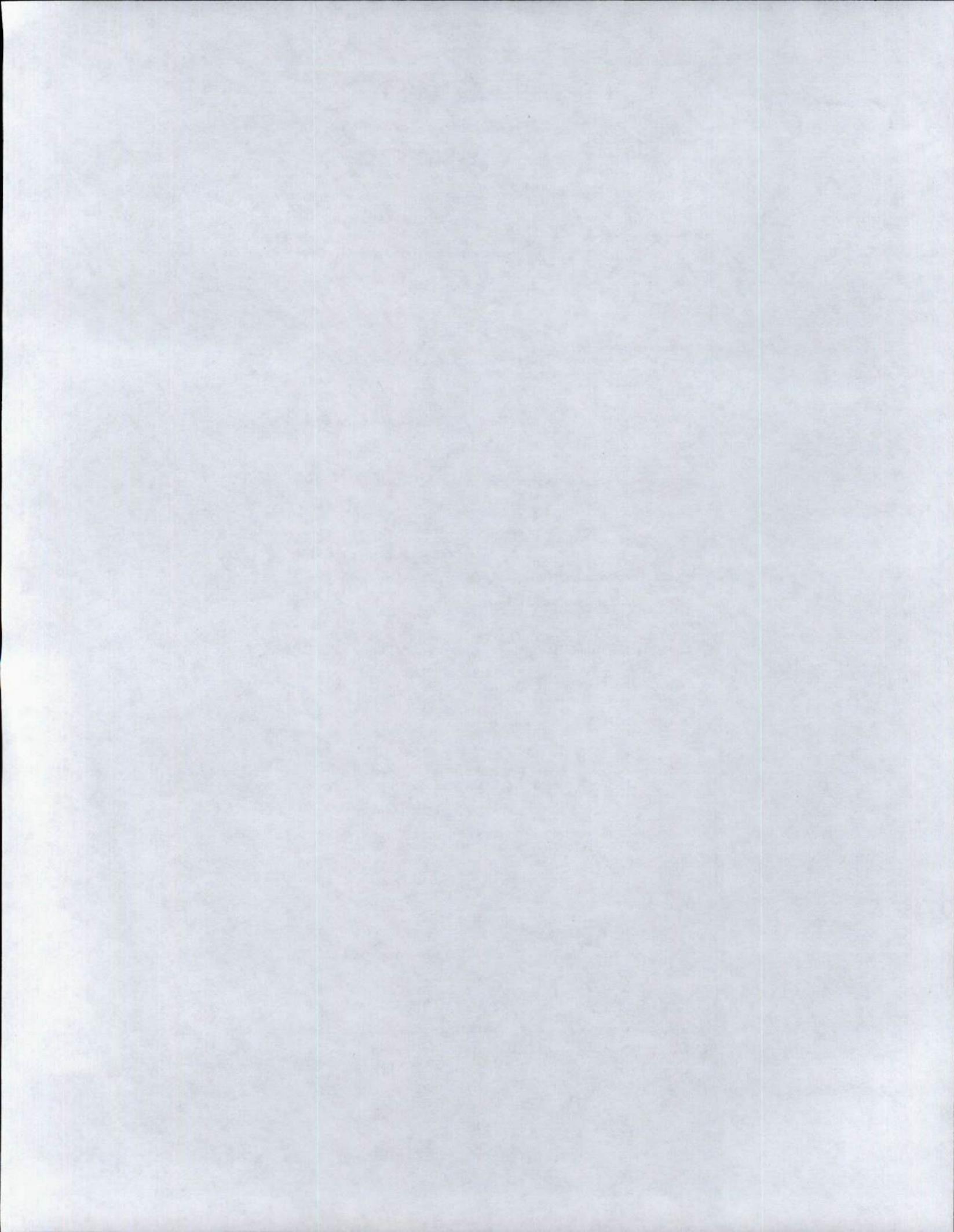
POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 16 DE FEBRERO DE 2012 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27770 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE ABRIL DE 2016, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRANSPORTES PIEDEMONTE S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 17 DEL 25 DE ENERO DE 2016 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27755 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE ABRIL DE 2016, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : CONSTITUCION POR CAMBIO DE DOMICILIO DE CUITIVA PARA YOPAL

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-17	20160125	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	YOPAL RM09-27755	20160407
AC-13	20140920	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	SOGAMOSO RM09-27771	20160407





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



472	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número								
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado								
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado								
		<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado								
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor										
<input type="checkbox"/> No Reside											
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:	Geiner Patiño										
C.C.:	C.C. 1.118.544.852										
Centro de Distribución:	Fecha 2 0 MAR 2019										
Observaciones:	no comun al destinatario										

EMITENTE
Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
C.O. 25.0.99-4.95
Línea Nat. 01 8000 111 210

DESTINATARIO
Razón Social: Puertos Pindemonte Sas
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio Ciudad

DESTINO
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Código: RA093964115CO

DESTINO
Razón Social: Puertos Pindemonte Sas
Dirección: CARRERA 22 NO. 21 - 30

DESTINO
Ciudad: YOPAL
Departamento: CASANARE
Código Postal: 850001264
Hora Pre-Admisión: 17/2019 15:39:07

HORA _____ NOMBRE DE QUIÉN RECIBE _____

one